



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

Managua, D. N., Lunes 2 de Septiembre de 1957

No. 199

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Cruz Roja Nicaragüense Pág. 1777

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Otórgase a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza Concesión en el ramo de la Industria Eléctrica . . . . . 1784

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1787  
 Títulos Supletorios . . . . . 1788  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1788  
 Denuncio de Minas . . . . . 1791  
 Terrenos Municipales . . . . . 1791  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1792

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Nº 427

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Cruz Roja Nicaragüense», que literalmente dicen:

«Marcelino L. Mora, Secretario, por la ley, de la Cruz Roja Nicaragüense, CERTIFICA: Que en el libro de actas de esta Asociación, se encuentran asentados y aprobados, los Estatutos, que a la letra dicen:

«La Asamblea General de Socios de la Cruz Roja Nicaragüense, en sesión extraordinaria debidamente convocada y en uso de sus facultades emite los siguientes

**ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA NICARAGUENSE**

**Capítulo I**

*De la Institución*

Art. 1o.—La Cruz Roja Nicaragüense, es una institución Nacional única, autónoma, de duración ilimitada, con funciones en todo el territorio de la República, constituida sobre la base de los convenios de Ginebra del 22 de Agosto de 1864 integrada por las personas inscritas como socios activos y que paguen sus cuotas conforme lo prescrito en estos Estatutos.

Art. 2o.—La Cruz Roja Nicaragüense tiene por fin exclusivo el decoro individual, colectivo y desinteresado en toda calamidad pública y la realización y fomento de la asistencia social bien entendida, en la esfera más amplia que le sea posible. Asimismo prestará aquellos socorros en el orden internacional por medio de la Cruz Roja del respectivo país.

Art. 3o.—Los servicios de la Cruz Roja Nicaragüense se ofrecerán a todos los habitantes de la República, nacionales y extranjeros, sin distingos de ninguna clase, y sean raciales, religiosos o políticos.

Art. 4o.—La Cruz Roja Nicaragüense actuará como auxiliar del servicio de Cruz Roja de las Fuerzas Armadas.

Art. 5o.—El lema de la Cruz Roja Nicaragüense es «Servicio y Neutralidad»; su emblema, el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco; y su bandera, la misma de la Cruz Roja Internacional. Además, tiene una insignia que consiste en un botón con la Cruz Roja sobre fondo blanco, para los varones, y para las damas, un prendedor con la misma señal, ambas con la leyenda de «Cruz Roja Nicaragüense»

Art. 6o.—La Cruz Roja Nicaragüense goza como persona jurídica de los mismos derechos que los particulares, para adquirir, enajenar o gravar bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir usufructos, herencias, legados, donaciones, e intentar las acciones civiles o criminales que le incumban.

Art. 7o.—La sede del gobierno supremo de la Cruz Roja Nicaragüense será la ciudad capital de la República.

**Capítulo II**

*De los Socios*

Art. 8o.—Son socios activos de la Cruz Roja Nicaragüense, todas las personas nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por los Consejos, Nacionales, Departamentales y Locales; y las que deseen obtener la categoría de socio activo firmarán solicitud de ingreso, dirigida a la Secretaría del respectivo cuerpo, o serán presentadas por cualquier socio de la Institución. Todo esto se tramitará en la próxima reunión del Consejo de la respectiva jurisdicción. Una vez admitida, será inscrito en el libro de registro

de socios activos y comunicado a la Tesorería.

Art. 9o.—Hay tres clases de socios:

- a) —Activos: Los que habiendo sido aceptados de conformidad con el artículo anterior, mantengan su calidad de socios. Estos socios pueden elegir y ser electos y son los que forman la Cruz Roja funcional;
  - b) —Honorarios: Las personas que a juicio unánime del Consejo Nacional tengan los merecimientos para tal honor;
  - c) —Benefactores: Las personas que a propuesta de tres o más socios activos, o por propia disposición, el Consejo Nacional acuerde por unanimidad esta distinción, en reconocimiento de actos benéficos importantes o por donaciones a la Cruz Roja Nicaragüense, que se mencionarán.
- Art. 10—Son deberes de los socios activos:
- a) —Pagar con toda regularidad las cuotas periódicas acordadas por el Consejo respectivo, en la forma reglamentaria establecida;
  - b) —Cumplir con buena voluntad y exactitud, los cargos que les encomienden la Asamblea General y los Consejos, Nacional, Departamental y Locales;
  - c) —Asistir a la Asamblea General con voz y voto, si estuvieren en pleno goce de sus derechos de socio activo.

Art. 11—Pierden su calidad de socios activos:

- a) —Aquellos cuyas cuotas estén rezagadas 3 meses en la Tesorería correspondiente;
- b) —Los que rehusen aceptar y ejecutar los cargos que les confiera la Asamblea General o los Consejos Nacional, Departamental y Local, sin tener impedimento justo;
- c) —Los reincidentes en no ajustar sus actos, dentro de la Institución, a lo que disponen estos Estatutos y los Reglamentos interiores, o que se compruebe que hacen una labor contraria o en contradicción con los principios y fines de la Cruz Roja.

Art. 12—Los socios activos que sin justa causa, durante seis meses consecutivos, no hubieren pagado sus cuotas reglamentarias, podrán rehabilitarse con el pago total de sus adeudos; pero si lo hicieren dentro del mes en que debe reunirse la Asamblea General, no tendrán en esa voz ni voto.

Art. 13—Después de tres meses de ausencia del país debidamente comunicada, los socios activos no están obligados a pagar sus cuotas por el excedente de dicho tiempo.

Art. 14—El derecho de voto es personal en la Asamblea General; de consiguiente, no se puede ejercer por medio de representante,

### Capítulo III

#### *Del Gobierno de la Institución*

Art. 15—La Cruz Roja Nicaragüense está integrada por una Asamblea General, un Consejo Nacional, Comité Auxiliar de Damas, los Consejos Departamentales y Locales y la Sección Auxiliar de la Cruz Roja Juvenil.

#### *De la Asamblea General*

Art. 16—La Asamblea General la integran los socios activos que reúnan las condiciones de la parte final del Art. 1o. con voz y voto y es la autoridad suprema de la Cruz Roja Nicaragüense; celebra sesiones ordinarias cada año en la sede de la Institución, en la última quincena del mes de Julio.

Art. 17—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Deliberar y resolver sobre todo lo que interese directamente a la buena marcha y desarrollo de la Institución;
- b) —Elegir el Consejo Nacional;
- c) —Conocer del Estado de Cuentas del Tesorero de la Institución por informe del Tesorero y de la respectiva comisión gloriadora que la misma Asamblea deberá nombrar;
- d) —Conocer, considerar y resolver, en su caso, todo otro asunto que le someta el Consejo Nacional o cualquiera otro socio activo de los que la integran.

Art. 18 También la Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias, por convocatoria propia del Consejo Nacional, o cuando éste lo haga obedeciendo a solicitud de veinte o más socios activos regulares dirigida al Secretario General. Deberá ser expresado el motivo de la reunión extraordinaria y no se tratará de otra cosa.

Art. 19—A la Asamblea General tendrán derecho de asistencia con voz y voto, los socios activos comprendidos en los Consejos Departamentales y Locales, constituidos conforme estos Estatutos a razón de un Delegado por cada veinte y cinco socios en el pleno goce de sus derechos. Cuando aquellos tengan menos de quince socios, podrán enviar un Delegado.

Art. 20—Las convocatorias para Asamblea General, se harán por la Secretaría General, enviando citación a cada socio, por lo menos ocho días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea, y publicando esta misma citación en uno o más diarios de la capital. En ella se expresará el día, el mes y hora, lo mismo que el lugar en que debe sesionar la Asamblea General y el motivo si fuere extraordinaria; todo a fin de conseguir que sea lo más numerosa posible.

Art. 21 El quorum legal de ambas clases de Asamblea, será por lo menos de la mitad más un 10% del total de socios activos regulares y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos.

Art. 22—En caso de que no hubiere quorum, se hará una nueva citación dentro de los ocho días inmediatos que siguen, con los mismos requisitos de la anterior convocatoria, agregando que la sesión se llevará a efecto con el número de socios activos que asistan.

*Del Consejo Nacional*

Art. 23—El Consejo Nacional, que será electo por la Asamblea General, actuará como delegatario de ésta y estará integrado por: Presidente; Primer Vice-Presidente; Segundo Vice-Presidente; Tesorero; Vice-Tesorero; Fiscal; Secretario General; Vice-Secretario General y doce Vocales. La elección se hará entre las personas de reconocida adhesión y simpatía hacia los fines y principios de la Institución; cuidando que, hasta donde sea posible, los sectores de la Sociedad Local tengan representantes principales.

En todo caso, la elección del Primer Vocal deberá recaer en una destacada dama de la Cruz Roja y esa dama será, por el mismo hecho, miembro del Comité Auxiliar de Damas.

Art. 24—El Consejo Nacional funcionará por períodos de 2 años y será electo por la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. Las personas que lo integran pueden ser reelectas.

Art. 25—El Presidente de la República y la primera autoridad eclesiástica de la nación serán Presidentes Honorarios. También podrá el Consejo Nacional conferir por unanimidad el mismo título a la persona del Jefe de Estado de cualquier otro país, lo mismo que a cualquier otra persona, que por altos servicios prestados a la Cruz Roja merezca este honor y sea debido concedérsela.

Art. 26—La dirección de la Cruz Roja Nicaragüense, corresponde únicamente al Consejo Nacional, a excepción de tiempo de guerra o cuando por un acontecimiento extraordinario el Supremo Gobierno asuma la dirección; en tales casos la dirección quedará bajo el control del Ministerio de la Guerra o de la Defensa Nacional para los fines de organización y servicio, en la medida que exijan las atenciones del Ejército, o del acontecimiento.

Art. 27—Los servicios prestados por los miembros del Comité Nacional, los Consejos Departamentales y Locales, lo mismo que los comités cooperadores, serán enteramente gratuitos, y se considera de honor prestarlos. Solamente devengarán sueldo los empleados de trabajo. Aquellos cargos o servicios pueden ser desempeñados también por extranjeros domiciliados, en un veinte por ciento de sus componentes.

Art. 28—La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros de los Consejos, lo mismo que si no dieran cumplimiento por tres veces consecutivas a en-

cargos especiales que se les hicieren, sin la debida excusa, se estimará que el faltante tiene muy poco interés en el buen servicio de la Institución y quedará ipso-facto cesante, debiendo ser repuesto inmediatamente por el Vocal respectivo.

Art. 29—Para colaborar con el Consejo Nacional en la realización de los fines de la Institución, el propio Consejo nombrará en su primera sesión ordinaria, después de su toma de posesión, un Cuerpo que se denominará Comité Auxiliar de Damas, integrado por un número no mayor de veinte miembros, los cuales elegirán su propia Directiva, compuesta de una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y cinco Vocales. Presidenta Honoraria de este Comité será la esposa del Presidente de la República. En virtud de la parte final del Art. 16 de estos Estatutos es miembro de hecho de este Comité la dama electa Primer Vocal del Consejo Nacional.

Art. 30—Para las sesiones del Consejo Nacional, sus miembros serán previamente citados por los menos con 2 días de anticipación por el Secretario General, y el quorum lo formarán la mitad más uno de los que lo componen. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos. Si la asistencia de los Miembros no llenare el quorum indicado, se hará una segunda citación con las formalidades de la primera y la sesión se llevará a efecto con los que concurren.

Art. 31—El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias en los últimos cinco días de cada mes, y extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario o cinco de sus miembros lo soliciten por escrito por media de la Secretaría General, debiendo expresar el objeto de la convocatoria, y sólo se tratará de este asunto.

Art. 32—Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) — Formular su Replamento Interior;
- b) — Dictar todas las disposiciones que crea necesarias al buen régimen y mejor cumplimiento de los fines de la Institución;
- c) — Nombrar Comités para la ejecución de las diversas obras que debe realizar la Institución;
- d) — Nombrar y remover los empleados de servicio o trabajo;
- e) — Formular el presupuesto anual de gastos;
- f) — Nombrar delegados de la Cruz Roja Nicaragüense a Congresos, Seminarios, Conferencias, etc., de la Cruz Roja Internacional u otras reuniones de carácter colectivo y de alto interés humano;
- g) — Nombrar al Gobernador que represente a la Cruz Roja Nibaragüense ante el Consejo de Gobernadores de la Cruz Roja Internacional;
- h) — Acordar los gastos necesarios no previstos en el presupuesto;

- i) —Elaborar anualmente por medio del Secretario General una Memoria Completa, en forma de folleto que se hará publicar, de todas las labores realizadas por la Cruz Roja Nicaragüense, con el fin especial de informar a la Asamblea General y público en general y para la formación de su propia historia.

*Del Presidente*

Art. 33—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea General;
- b) —Autorizar con su firma las actas respectivas
- c) —Poner el «páguese» a los documentos que acreditan las erogaciones acordadas;
- d) —Intervenir en la fiscalización de los gastos acordados;
- e) —Intervenir en todos los actos administrativos de la Institución;
- f) —Integrar con el Secretario General y otro miembro que haya sido designado por el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo como delegatario del propio Consejo para asuntos de emergencia, en que se requiera una acción rápida y oportuna;
- g) —Ejercer la representación legal de la Cruz Roja Nicaragüense, judicial y extrajudicial, con las facultades propias de apoderado general, pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte en una tercera persona, revocar sustituciones y hacer nuevas, todo con autorización previa del Consejo Nacional.

*De los Vice-Presidentes*

Art. 34—Los Vice-Presidentes sustituirán, por su orden al Presidente, en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, renuncia o muerte de éste.

*Del Secretario Genrral*

Art. 35—El Secretario General es el órgano de comunicación de la Cruz Roja Nicaragüense y son sus atribuciones particulares:

- a) —Asistir con toda regularidad a las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea General; y leer las Actas de las sesiones anteriores de ambos Cuerpos para su debida aprobación o reformas;
- b) —Llevar un libro de actas, formar y vigilar con minucioso cuidado el archivo de la Institución, cuidar de la biblioteca y mantener al día la correspondencia;
- c) —Transcribir sin demora a quienes corresponda, los acuerdos y disposiciones que se dicten;
- d) —Autorizar con su firma las actas y los documentos que lleven la firma del Presidente;
- e) —Llevar un Libro de Registro de Socios, en que anote la fecha de ingreso y separación de los mismos. En ambos casos, lo comunicará al Tesorero;

- f) —Llevar un Libro en que se Registren los Comprobantes de Pago, los cuales deberá autorizar con su firma, poniéndoles el «Registrado»;

- g) —Integrar el Comité a que se refiere el insiso f del Art. 33;

- h) —Con intrucciones del Presidente, convocar al Consejo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y cuando lo disponga el Consejo Nacional. Asimismo convocar a la Asamblea General en la forma establecida en estos Estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias, siempre con intrucciones del Presidente;

- i) —Dar cuenta al Presidente, sin demora, de todo mensaje o comunicación que reciba, máxime aquellos que tengan carácter de urgencia.

*Del Vice-Secretario General.*

Art. 36—El Vice-Secretario General, hará las veces en todas sus funciones del Secretario General, por ausencia temporal, renuncia o muerte de éste.

*Del Tesorero.*

Art. 37—El Tesorero desempeñará el cargo gratuitamente y lo hará por buena voluntad de servir a la institución, asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos que perciba y que se encomienden a su buen manejo y cuidado. Esos fondos los mantendrá en depósito en uno de los Bancos de la ciudad. Sus atribuciones particulares son las siguientes:

- a) —Percibir y colectar los fondos que por diferentes motivos deben ingresar al Tesoro de la Institución;
- b) —Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados por la Asamblea General o el Consejo Nacional, mediante recibos o documentos debidamente requisados que lleven el «Registrado» del Secretario General y el «Páguese» del Presidente.

Quando la erogación provenga de un servicio prestado a uno cualquiera de los Comités organizados por el Consejo Nacional, los recibos o documentos deben de llevar además el «Constame» del Presidente de dicho Comité;

- c) —Rendir cuenta de conformidad con el Art. 39 de la Ley Orgánica del Seguro Social a la Contraloría Especial de esa Institución, de los ingresos y egresos habidos y del estado del Tesoro y de los miembros que no hayan pagado cuotas y también al Consejo cada vez que éste lo pida por sí o por que se lo soliciten 10 o más socios activos de la Cruz Roja Nicaragüense;

- d) —Cortar sus cuentas el último de Junio de cada año y entregarlas debidamente documentadas para su glosa.

Art. 38—La comisión glosadora estará compuesta de tres miembros elegidos por la

Asamblea General y esa glosa será enviada conforme el Art. 39 de la L. O. S. S. a la Contraloría Especial de la J. N. A. P. S. para que sea revisada y fiscalizada por dicha Contraloría quien en su caso, extenderá el finiquito correspondiente, sujetándose al Art. 37 de la mencionada ley. Del resultado de la glosa se dará cuenta al público en alguno de los diarios locales y a la Asamblea General, en su próxima reunión.

Art. 39—El Tesorero nombrará un Tenedor de Libros, con aprobación del Consejo Nacional, con el fin de que lleve las cuentas y contabilidad de la Tesorería, de conformidad con la ley de la materia. Asimismo, si fuere necesario y con la aprobación del propio Consejo, podrá nombrar otro u otros empleados que requiera el buen servicio de su cargo.

#### *Del Vice-Tesorero.*

Art. 40—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero solamente en los casos de ausencia de éste de más de tres meses, por permiso solicitado al Consejo Nacional, o por renuncia o muerte u otro motivo extraordinario.

#### *Del Fiscal.*

Art. 41—El Fiscal tiene las atribuciones de revisar las cuentas del Tesorero y ponerles el Visto Bueno, lo mismo que a los balances; y de hacer las observaciones que crea necesarias para la buena marcha de la contabilidad y con el fin de que todo se verifique de acuerdo con estos estatutos y el Reglamento Interior.

Art. 42—El Fiscal será el funcionario por medio del cual el Consejo Nacional interviendrá, por acuerdo de éste, en la buena marcha administrativa de los Consejos Departamentales y Locales, siempre que así lo disponga el propio Consejo o se lo pidan o insinúen más de cuatro miembros de la Institución, con el fin de conocer y resolver sobre el buen manejo de los fondos de dichos Comités Departamentales y Locales. En casos excepcionales, podrá ser designado otro miembro del Consejo Nacional para verificar aquella intervención.

Art. 43—El Fiscal tendrá la función específica de observar y corregir todos aquellos actos o procedimientos que no se ajusten a la ley, sin perjuicio de que también lo hagan los otros funcionarios del Consejo Nacional.

#### *De los Vocales.*

Art. 44—Los Vocales asistirán cumplidamente a las sesiones, tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto, igual que los otros funcionarios del Consejo Nacional y reemplazarán por su orden numérico a cualquier miembro de éste, en caso de que el titular o suplente no estuviere presente, se hubiere ausentado de la ciudad o hubiere cesado de su cargo. De la misma manera

desempejarán las comisiones que el propio Consejo les encomiende.

#### Capítulo IV

##### *Del Tesoro de la Cruz Roja Nicaragüense*

Art. 45—El Tesoro de la Cruz Roja Nicaragüense se forma y se mantiene:

- a) —Con el producto de las cuotas de los socios;
- b) —Con el producto de la colecta de la primera semana del mes de Mayo de cada año;
- c) —Con los donativos, óbolos, legados o herencias que recibiere;
- d) —Con las contribuciones voluntarias que reciban los Comités.

#### Capítulo V

##### *De los Consejos Departamentales o Locales.*

Art. 46—En todas las ciudades cabeceras de los departamentos de la República, a excepción de Managua, sede del Consejo Nacional, podrá haber un Consejo Departamental compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales, electos por los socios activos de la ciudad, reunidos en Asamblea en la forma prescrita en estos Estatutos.

Art. 47—La elección de los Consejos Departamentales se verificará en la última quincena del mes de Julio o sea en la misma quincena en que se llevarán a efecto las elecciones del Consejo Nacional. Tal elección se hará en Asamblea General Departamental con los mismos requisitos aplicables que se prescriben para la elección del Consejo Nacional, salvo lo que se dispone a la elección de representantes a la Asamblea General, que harán las Asambleas electoras de los Consejos Locales. Y en las que se eligirá un delegado por cada diez socios activos.

Art. 48—Los Consejos Departamentales, para difundir más los fines y servicios de la Cruz Roja, procurarán que se establezcan en las poblaciones de su Departamento organizaciones Locales similares, que se denominarán Consejos Locales, debiendo existir entre éstos y aquéllos la misma armonía cooperativa que debe haber entre el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales.

Art. 49—En cuanto a la labor administrativa de los Consejos Departamentales y Locales para los fines humanitarios de la Cruz Roja, como recaudación de cuotas, colectas anuales del mes de Mayo, asistencia social, etc., será del mismo carácter que la del Consejo Nacional. Dichos Consejos tratarán de difundir los elevados principios humanitarios de la Cruz Roja Internacional, y servir con abnegación y desinterés en todo lo que ha menester en la paz, en la guerra, en las epidemias y en cualquiera otra calamidad.

blica, sea nacional o extranjera, sin distinción de ninguna clase.

Art. 50—Para los efectos de la acción nacional e internacional, no local, los Consejos Departamentales y los Locales, están subordinados al Consejo Nacional, en los casos generales, dentro de una comprensiva armonía y la más estrecha cooperación.

Art. 51—Los Consejos Departamentales, por medio de su secretario, rendirán informe a los socios activos reunidos en Asamblea para verificar la elección, de la labor realizada, de la magnitud de los fondos recaudados, su inversión y todo lo más que que sea provechoso a la bienandanza de la Institución. La glosa de las cuentas, que ellos presenten se hará por el Fiscal del Consejo, y por dos comisionados que nombrará la Asamblea. En la glosa, se seguirá el procedimiento estatuido en el Art. 38 de estos Estatutos.

Art. 52—El período de los Consejos Departamentales será de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 53—Los Consejos Departamentales elaborarán su Reglamento Interior incluyendo en este Reglamento a los Consejos Locales, sin contrariar en ningún caso lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 54—Los Consejos Locales serán electos por los socios activos de su comprensión; se organizarán de análoga manera a los otros Consejos; tendrán el mismo período de dos años; podrán ser reelectos y cooperarán con el Consejo Nacional y Departamental en todo lo que se relaciona con los servicios humanitarios de la Cruz Roja.

Art. 55—De la misma manera que el Comité Nacional, los Consejos Departamentales y Locales nombrarán sus respectivos Comités de Damas Auxiliares.

Art. 56—Si no se verificase la elección de los Consejos Departamentales y Locales en la época señalada en estos Estatutos, el Consejo Nacional nombrará una Junta Directiva Provisional, mientras una Asamblea de socios activos verifica la elección que no se hizo.

## Capítulo VI

### *De la Cruz Roja Juvenil*

Art. 57—La Cruz Roja Juvenil Nicaragüense es el movimiento de los Jóvenes escolares, alistados en la Cruz Roja Nicaragüense, para tomar parte en las labores humanitarias. Ha sido creada por la Cruz Roja Nicaragüense, y funcionará bajo sus auspicios, conforme lo prescrito en estos Estatutos.

Art. 58—La Cruz Roja Juvenil tendrá un Director, un Sub-Director y un Secretario nombrados por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense. Los anteriores nombramientos serán dados a conocer al Ministerio de Educación Pública para que

este Despacho, si lo tiene a bien, acuerde agregar a dichos miembros uno o dos colaboradores. En el caso que el Ministerio no hiciera ninguna designación en el término de veinte días, ésta será hecha por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense.

Art. 59—Los Consejos Departamentales y Locales procurarán en sus poblaciones la organización de la Cruz Roja Juvenil, la cual se compondrán de un Director nombrado por el Consejo, un Sub-Director designado por el Ministerio de Educación Pública y un Secretario nombrado por estos dos directivos o por el Consejo en caso necesario. La solicitud al Ministerio de Educación Pública se hará por medio del Consejo Nacional, para que, si lo tiene a bien, haga la designación en el término de veinte días; pasado ese término sin hacerlo, el Consejo hará dicha designación.

Art. 60—La insignia de la Cruz Roja Juvenil Nicaragüense será la misma de la Cruz Roja Internacional; pero en la parte superior llevará en caracteres rojos el nombre de la Sección: Cruz Roja Juvenil Nicaragüense, y en la parte inferior, también en caracteres rojos, su lema: Ser Util.

Art. 61—Los fines principales de la Cruz Roja Juvenil, son: Difundir entre la juventud, los ideales y principios humanitarios y de servicio de la Cruz Roja, estimular las relaciones entre pueblos y naciones con el propósito firme de la paz entre los hombre, y el de aumentar más y más el material humano de la Cruz Roja, llevando en alto, como en una carrera sin fin, la antorcha que ilumine perenne el camino de la fraternidad entre todos los hombres, máxima aspiración de la Cruz Roja Internacional.

Art. 62—La Cruz Roja Juvenil no manejará fondos y será sostenida económicamente por la Cruz Roja Nicaragüense, pero sí podrá hacer pequeñas colectas entre los miembros de sus Brigadas con el fin de proveerse de los utensilios necesarios para sus prácticas. En caso de colectas acordadas por el Consejo Nacional, la Cruz Roja Juvenil cooperará con el Consejo Nacional y los Consejos Locales. El funcionamiento de esta Brigada será reglamentada por el Comité Directivo de la Cruz Roja Juvenil.

Art. 63—Los Directores de la Cruz Roja Juvenil elaborarán los Reglamentos particulares por los cuales se han de regir, debiendo ser aprobados por el Consejo Nacional o por los Consejos Departamentales y Locales de su respectiva jurisdicción.

## Capítulo VII

### *Disposiciones Generales*

Art. 64—La Cruz Roja Nicaragüense, por medio del Consejo Nacional, es el órgano de relación con la Cruz Roja Internacional, para la realización de sus propios fines.

Art. 65—En los casos de socorros generales de emergencia que la Cruz Roja Nicaragüense tenga que hacer, tanto internos como internacionales, el Consejo Nacional, acordará una colecta de fondos o de objetos en todo el territorio Nacional, la cual se llevará a efecto por los Comités establecidos o que se establezcan por los Consejos Departamentales y Locales, siendo manejados los fondos por la Tesorería del Consejo Nacional por tener el carácter de socorro general. Cuando los socorros sean en un Departamento damnificado, el Consejo Nacional prestará los auxilios con la cooperación del Consejo Departamental respectivo.

Art. 66—Fuera de los casos señalados en el Artículo anterior, los Consejos Departamentales y Locales coleccionarán sus fondos y los invertirán libremente en su jurisdicción en los casos de accidentes, servicio o asistencia social de emergencia y en los otros fines especificados para los cuales está constituida la Cruz Roja.

Art. 67—Los miembros honorarios no tienen ninguna obligación funcional, salvo los que quieran conservar la calidad de socio activo.

Art. 68—Se considera de honor y de mérito ser miembro y prestar servicios a la Cruz Roja, y mantener el firme propósito y decidida buena voluntad para perpetuar la Institución y asegurar la mayor eficacia a sus servicios.

Art. 69—Los servicios de la Cruz Roja Nicaragüense son gratuitos e inmediatos para todos en caso de accidentes o calamidad pública. La asistencia social en tiempo normal, será también gratuita para los pobres indigentes.

Art. 70—Tanto a los hombres como a las mujeres en servicio activo, les es obligatorio el uso del uniforme y las insignias en las ocasiones señaladas al efecto. El Reglamento Interior señalará estas ocasiones y el estilo y clase de uniforme.

Art. 71—Los Consejos Departamentales y Locales, informarán al Consejo Nacional cada seis meses, en forma directa, de los trabajos efectuados en su jurisdicción, y en forma detallada, en el mes de Mayo del año en que termina el periodo, con el fin de incluirles en la Memoria que debe publicarse. Los mismos Consejos atenderán a las observaciones o inclinaciones que el Consejo Nacional les hiciera de lo que debe hacerse en sentido legal o idiológico, y las que se refieren a las relaciones con la Cruz Roja Internacional.

Art. 72—Créase un Comité de Información y Publicidad cuyas funciones serán reglamentadas por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense.

*Disposición Transitoria.*

Art. 73—Al entrar en vigencia el presente

Estatuto, el actual Comité Nacional, con el nombre de Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense, llevará siempre la dirección geueral de la Asociación, ejerciendo todas las funciones, derechos y deberes que la nueva Ley Fundamental asigna al Organismo Nacional Ejecutivo de la Institución, ya sea en forma colectiva o en cada cargo en particular. Se señalan desde ahora las primeras secciones ordinarias que la Asamblea General celebra en la última quincena del mes de Julio siguiente a la fecha en que el presente Estatuto comience a regir, para practicar las primeras elecciones del Consejo Nacional. En igual forma serán renovados los Consejos Departamentales y Locales.

*De la Aprobación y Reformas.*

Art. 74—Los presentes Estatutos serán sometidos al Poder Ejecutivo de la República para su aprobación y entrarán en vigor cuando se publique en La Gaceta, Diario Oficial. Podrán también ser reformados por acuerdo de los dos tercios de votos de una Asamblea General Extraordinaria, reunida en la forma prescrita en estos Estatutos, y convocada con 15 días de anticipación, a solicitud escrita que incluirá el texto de la reforma que se propone, firmada por un número no menor de 20 de sus socios activos.

Quedan derogados los Estatutos de la Cruz Roja Nicaragüense, aprobados por Acuerdo Ejecutivo No. 231 el 10 de Enero de 1947.

Art. 75—Sométase el presente Proyecto, para los fines de Ley, a la consideración de la Honorable Asamblea General de Socios de la Institución.

Dado en el Salón de Sesiones del Comité Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense, en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diecinueve horas del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Roberto González Dubón, Presidente, por la Ley; Antonio Flores Vega, Adán Solórzano, Vocales; Pedro R. Escobar, Fiscal; Alejandro Salvatierra, Tesorero; Marcelino L. Mora, Secretario; po la Ley.

Art. 76—Elévase al conocimiento del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, para su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea General de Socios de la Cruz Roja Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las veinte horas del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Roberto González Dubón, Presidente por la Ley; Alejandro Salvatierra.—Antonio Flores Vega.—Adán Solórzano.—Carmen C. De Valladares.—Margarita de Fuchs.—Lola S. de Ortega.—Anita Mora.—Merceditas de González Dubón.—Hilda de Solórzano.—Inés de Hurtado.—Clara Parodi

Bassett.—Juan Ramón Castillo.—Pablo Steiner.—Crisanto Sotomayor.—Joaquín Pérez Mora.—Gonzálo Rojas.—Luis Robleto Gallo.—Mario Parodi B.—Samuel Fonseca.—Emilio Montiel.—Mario José Borgen.—Marcelino L. Mora, Secretario, por la Ley».

Es conforme, Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Marcelino L. Mora, Secretario, por la Ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Julio de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Fomento y Obras Públicas

#### No. 31 C

El Presidente de la República,

vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, organizada y existente de acuerdo con Ley de 8 de Septiembre de 1954, la siguiente Concesión en el ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I.—La Concesión, se otorga a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza organizada en la forma dicha.

II.—El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, que en adelante se llamará para mayor brevedad, «El Concesionario», comprendiendo la generación, trasmisión, transformación, distribución y venta de energía eléctrica en la siguiente forma:

1) Generación de energía dentro del territorio de la República, considerándose como sectores iniciales las áreas de las ciudades de Managua, Nandaime y Rivas, sin perjuicio de poder otorgarse a terceros, concesiones de la misma índole;

2) Trasmisión, transformación y venta de energía en bloque, esto es, al por mayor, dentro del territorio nacional, sin perjuicio de poder otorgarse a terceros, concesiones de la misma índole, considerándose como sectores iniciales para tales servicios, las áreas municipales de Corinto, Chinandega, El Viejo, Chichigalpa, León, La Paz Centro, Nagarote, Masaya, Nindirí, Masatepe, Granada, Jinotepe, Diriamba, San Marcos, y los municipios que se enumeran en el inc. 3) de esta misma Cláusula.

3) Distribución y venta de energía en los Municipios de Managua (Distrito Nacional), Nandaime y Rivas, considerándose como sector inicial de explotación, las zonas urba-

nizadas de dichos Municipios y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del Concesionario.

4) Venta de energía eléctrica al detalle, mediante la utilización de las líneas del Concesionario situadas en zonas rurales no comprendidas en zonas de explotación inicial de otras concesiones de servicio público de electricidad, otorgadas a favor de terceros, para Municipios que estuvieren aledaños a las citadas líneas del Concesionario.

III.—Para los fines de esta concesión el Concesionario tiene actualmente las siguientes instalaciones:

a) En la ciudad de Managua, una Planta Térmica consistente en las siguientes unidades Diesel:

#### UNIDAD No. 1

##### Máquina

Marca:	Busch-Sulzer
Número:	659
Cilindros:	4
Caballos de Fuerza:	750
R. P. M.:	180

##### Generador

Marca:	Allis - Chalmers
Número:	113699
Voltios:	2,300
Amps.:	157
Fases:	3
Frecuencia:	60 Ciclos
Kilovatios:	480

#### UNIDAD No. 2

##### Máquina

Marca:	Büsch-Sulzer
Número:	660
Cilindros:	4
Caballos de Fuerza:	750
R. P. M.:	180

##### Generador

Marca:	Allis - Chalmers
Número:	113707
Voltios:	2,300
Amps.:	157
Fases:	3
Frecuencia:	60 Ciclos
Kilovatios:	480

#### UNIDAD No. 3

##### Máquina

Marca:	Worthington
Número:	VO - 2272
Cilindros:	8
Caballos de Fuerza:	1,340
R. P. M.:	327

##### Generador

Marca:	General Electric
Número:	6055636
Voltios:	2,300

Amps.: 314  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 1,000

UNIDAD No. 4  
*Máquina*

Marca: Worthington  
 Número: VO - 1503  
 Cilindros: 8  
 Caballos de Fuerza: 938  
 R. P. M.: 327

*Generador*

Marca: General Electric  
 Número: -5545427  
 Voltios: 2,300  
 Amps.: 220  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 700

UNIDAD No. 5  
*Máquina*

Marca: Worthington  
 Número: VO - 2674  
 Cilindros: 8  
 Caballos de Fuerza: 1,043  
 R. P. M.: 327

*Generador*

Marca: General Electric  
 Número: 2305262  
 Voltios: 2,300  
 Amps.: 314  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 1,000

UNIDAD No. 6  
*Máquina*

Marca: Worthington  
 Número: VO - 2673  
 Cilindros: 8  
 Caballos de Fuerza: 1,043  
 R. P. M.: 327

*Generador*

Marca: General Electric  
 Número: 6674783  
 Voltios: 2,300  
 Amps.: 314  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 1,000

UNIDAD No. 7  
*Máquina*

Marca: Nordberg  
 Número: 2012 - 1  
 Cilindros: 10  
 Caballos de Fuerza: 4,300  
 R. P. M.: 225

*Generador*

Marca: General Electric  
 Número: 6920298  
 Voltios: 2,400  
 Amps.: 902  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 3,000

UNIDAD No. 8  
*Máquina*

Marca: Nordberg  
 Número: 2012 -  
 Cilindros: 10  
 Caballos de Fuerza: 4,300  
 R. P. M.: 225

*Generador*

Marca: General Electric  
 Número: Sin Número  
 Voltios: 2,400  
 Amps.: 902  
 Fases: 3  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Kilovatios: 3,000

b) En la ciudad de Nandaime, una Planta Térmica que consiste en las siguientes unidades Diesel:

*Máquina*

Marca: Venn Severing  
 Cilindros: 2  
 Número: B/M N: 21899  
 Serial No. 6105  
 Caballos de Fuerza: 40  
 R. P. M.: 650

*Generador*

Marca: Century, No.  
 2AB78759  
 Voltios: 2,300  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Fases: 3  
 Kilovatios: 25

*Máquina*

Marca: McLaren Petter -  
 Fielding  
 Cilindros: 2  
 Número: 5-80175  
 Caballos de Fuerza: 80  
 R. P. M.: 500

*Generador*

Marca: General Electric  
 No. 6880258  
 Voltios: 2,300  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Fases: 3  
 Kilovatios: 50

c) En la ciudad de Rivas, una Planta Térmica consistente en las unidades Diesel enumeradas a continuación:

**Máquina**  
 Marca: Junkers  
 Número: 2849  
 Cilindros: 2  
 Caballos de Fuerza: 65  
 R. P. M.: 600

**Generador**  
 Marca: General Electric  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Fases: 3  
 Voltios: 2,300  
 Kilovatios: 50

**Máquina**  
 Marca: Blackstone  
 Número: 47377  
 Cilindros: 3  
 Caballos de Fuerza: 120  
 R. P. M.: 600

**Generador**  
 Marca: General Electric  
 Número: 301181  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Fases: 3  
 Voltios: 2,300  
 Kilovatios: 75

**Máquina**  
 Marca: Fairbanks-Morse  
 Número: 605358  
 Cilindros: 4  
 Caballos de Fuerza: 240  
 R. P. M.: 257

**Generador**  
 Marca: Fairbanks-Morse

**Sub-Estaciones, Trifásicas, 60 Ciclos**

Lugar	Capacidad KVA	Voltaje Primario	Voltaje Secundario
Masaya	2500	69,000 Volts.	7,600/13,200 Volts.
Granada	5000	« «	2,400/4,160 «
Jinotepe	5000	« «	7,600/13,200 «
Nagarote	2500	« «	« « «
León	5000	« «	« « «
Chinandega	3750	« «	« « «

La instalación de los 2 turbo-generadores de 15.000 Kilovatios cada uno, lo mismo que las líneas de transmisión de 69,000 voltios y de 13.200 voltios y la de las sub-estaciones, deberá estar concluida a más tardar el 31 de Diciembre de 1958.

IV.—El Plazo de la Concesión para las actividades especificadas en los Incisos 1), 2), y 3), de la Cláusula II será de 50 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del contrato res-

Número: 132143  
 Frecuencia: 60 Ciclos  
 Fases: 3  
 Voltios: 2,300  
 Kilovatios: 16

d) Redes de distribución en los municipios de Managua, Nandaime y Rivas;

e) Además el concesionario está llevando a cabo en esta ciudad de Managua, los trabajos de instalación de dos unidades térmicas adicionales, con las características siguientes:

**Planta Turbogeneradora**

2 Calderas, marca Babcock & Wilcox de Alemania, 160,000 lbs./hora, 910 F, 900 libras por pulgada cuadrada.

2 Turbogeneradores, marca Siemens Schuckertwerke, A. G. Alemania, 15,000 kilovatios, 3600 R. P. M., 13,800 voltios, y una red de líneas de transmisión de 69,000 Voltios, de 178 Kilómetros de longitud que parte de Managua a Nagarote, León y Chinandega; de Managua a Masaya y Granada; y de Masaya a Jinotepe. También se construirán 97 Kilómetros de líneas de Transmisión de 13,200 Voltios, de Nagarote a la Paz Centro; de Chinandega a Chichigalpa; de Chinandega a El Viejo; de Chinandega a Corinto; de Masaya a Nindirí; de Masaya a Masatepe; de Jinotepe a Diriamba; de Jinotepe a San Marcos; y de Jinotepe a Nandaime.

Asimismo se instalarán sub-estaciones en Managua, Nagarote, León, Chinandega, Masaya, Granada y Jinotepe, cuyas características son las siguientes:

pectivo a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

La concesión para la venta de energía a que se refiere el Inc. 4) de la Cláusula II, se otorga sujeta a la condición de que en cualquier momento que un concesionario de zonas vecinas o aledañas, haya sido autorizado legalmente para ampliar sus zonas de explotación a dichas zonas rurales, cesará la concesión a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, previa cesión que ésta ha-

ga de sus instalaciones mediante la indemnización del caso.

V.—Para los servicios a que aluden los Incs. 3) y 4) de la Cláusula II, el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica. (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de X 5%. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de X 5%. La frecuencia de operación será 60 ciclos por segundo, con una regulación máxima de X 2½%.

El concesionario podrá, sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifa aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

Para el servicio a que se refiere el Inc. 2) de la mencionada cláusula II, el concesionario estará obligado a proporcionar servicio eléctrico trifásico de una regulación máxima de X 5%, a un voltaje de 7,620/13,200 Y voltios, excepto para Granada, donde será de 2,400/4,160 Y voltios, la frecuencia de operación será 60 ciclos por segundo, con una regulación máxima de X 2½%.

El concesionario se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión.

VI.—La presente concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII.—El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en los Incs. 3) y 4) de la Cláusula II, hasta el cual el suministro de energía se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley sobre la Industria Eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$p = \frac{P}{50 \log. P}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en Kilovatios a que se refiere el Arto. 7 de dicha Ley, y P es la carga máxima en Kilovatios que puedan llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del sistema en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

Log. es el logaritmo común.

VIII.—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente concesión.

IX.—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a la presente Concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N. 30 de Julio de 1957. —Luis A. SOMOZA D.,—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 12893

Diez de la mañana veinte Septiembre próximo, subastaranse local este Juzgado, a). Lote dos manzanas terreno ejidal, lindante: oriente, Pastor Granados; poniente y sur, Pedro Solís; norte, herederos Tomás Delgado y Dolores Morán; hay casa de horcones, cubierta tejas, de siete por seis varas; b). Lote treinta manzanas, lindante: oriente, falda cerro Santa Clara; poniente, Ventura Estrada; norte, montes ejidos Tilica; sur, Ernesto Alaniz; y c). Lote doce manzanas, lindante: oriente, Jesús Parajón y Carmen Montoya; poniente, Terencio Morales y Gerardo Fúnez; norte, Simona Solís; sur, Fanor y Lorenzo Acevedo. Todos ubicados comarca Jicarito, jurisdicción Telica, este Departamento.

Ejecuta: Soledad Bermúdez a Guillermo Páiz e Isabel Altamirano.

Base ejecución: Doce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — J. R. Saborío E., Srio. 3 3

No. 12926—B/U No. 387867—¢ 9.20

Nueve antemeridianas siete Septiembre próximo, subastaranse siguientes fincas ubicadas en El Sontolar, Matiguás de Matagalpa, de ciento treinta manzanas, limitada: oriente, Leoncio Miranda y Claudio Vanegas; poniente, Felipe Alvarez y Eudaldo Baca; norte, Santos Bravo y Alejo González; sur, Marciana Pérez y Justo Dávila; y de sesenta manzanas, limitado: oriente, Rito Miranda; poniente, Gonzalo Baca; norte, Gonzalo Baca; sur, Gilberto Ampí; y de ciento ochenta manzanas, limitada: oriente, Río Grande de Matagalpa; poniente, Marciana Pérez v. de Escoto; norte, Gilberto Ampí; sur, Río Grande; y otra en Quisaura, jurisdicción de Camoapa, limitada, limitada: oriente: Solórzano; poniente: Marcelino López; norte, Río Grande; sur, Marcelino López.

Ejecuta: Ramón Toledo a sucesores de Gilberto Ampí Alvarez.

Avalúo: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo, Sria. 3 1

No. 12925—B/U No. 387868—¢ 6.20

Nueve antemeridianas seis Septiembre próximo, subastaranse finca La Auxiliadora, quinientas manzanas, comarca El Sabalar, Santo Domingo de Chontales; limitada: oriente, Luis Díaz; poniente, Ladislao Calero; norte, Encarnación Ruiz y Pedro Toledo; sur, Guadalupe Suárez.

Ejecuta: Emilio Toledo a Gabriel Toledo.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Sria. 3 1

No. 12927—B/U No. 387866—¢ 7.28

Nueve antemeridianas diez Septiembre próximo

subastarse finca rústica docientas hectáreas, denominada «Vuelta Vista», comarca de Paigua, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa; limitada: Oriente: antes Pedro José Martínez, ahora Ramón Sobalbarro; Poniente: Santa Rosa antes de Nery Ortega, ahora de Amado Artola; Norte: Sinfrosoro Rodríguez antes, hoy Martín Alvarado; Sur: Río Pagua y Guadalupe Martínez.

Ejecuta: Belisaria Urbina a Cleto Ortega.

Avaluó: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Consuelo Calero, Sra. 3 1

No. 12938—B/U No. 360334—¢ 6.52

Once mañana, once Septiembre próximo, local despacho, remataranse derechos conyuge sobreviviente Fidelina v. de Mendiente, predio urbano ciudad Diriamba, lindante: Norte, Poniente, calles; Oriente, herederos José Ignacio González, Sur, Angel García; valorados tres mil setecientos cincuenta córdobas; ejecución Cándida Bermúdez Hernández conta Fidelina v. de Mendieta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

No 12784

Antonio Moreno Moreno, solicita título supletorio rústica Telpaneca, denominada El Paso Real del Río coco; lindando: Oriente, quebrada El Roble; Occidente, Pedro Melgara; Norte, Río Coco; Sur, Valle las Trancas.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Agosto nueve mil novecientos cincuentisiete.—Gilb. Caldera Rudez.—Ma. Ponce R., Sra 3 2

No 12783

Francisco Salgado Mejía, vecino Telpaneca, pide título supletorio, predios rústicos, jurisdicción Telpaneca, lindantes, Primero: Oriente, Eulalio Hernández, Bacilio Hernández; Occidente, montes incultos y camino de San Francisco al Carrizal; Norte, camino Camposanto; Sur, Gilberto y Emilio Hernández.—Segundo: Oriente, quebrada del Zapote; Occidente, José Pérez, Eulalio Querrero; Norte, camino Público, Santos Portillo; Sur, Eulalio Hernández.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto nueve, Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Gilb. Caldera Rudez.—Ruidiga Peña B., Sra. 3 2

No 12782

Ana Jacoba Fitoria de Ulloa, pide título supletorio casa y solar El Viejo, linderos: Norte, Manuela Ullos; Sur, Señor de Esquipulas; Oriente, Cándida Salazar de Chamorro y Antonio Herrera; Poniente, Iglesia Esquipulas, solar mide Oriente, y Poniente, veinte aaras; Norte, treintiseis y tercia; Sur, treinta y seis.—Traspatio mide Norte y Sur, diez y seis varas y tercia; Oriente, y Poniente seis varas.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto, diez mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López.—Srio 3 2

No 12781

Ana Jacoba Fitoria de Ulloa, pide título supletorio finca rústica terreno propio con casa de tejas, El Viejo, linderos: Oriente, sucesores Juan Villegas, Jacinto Ullos y herederos de Timoteo Lezcano; Poniente, y Norte, Juan José Cabrera; Sur, Jacinto

Ullos, Felipe Luna, Juan José Cabrera; mide cuarenta y una manzana tres cuartos.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto diez mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López.—Srio. 3 2

No. 12899

Esmeralda Pichardo, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta Manzanas, ubicado sitio San Nicolás o las Mercedes, jurisdicción sauce este Departamento, lindante: Oriente, Pastora Ferrufino; Poniente, Pastora Pichardo; Norte, mediando «Ojo de Agua», Pastora Pichardo; Sur, Juan Pichardo, Fermín y María Ferrufino.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srio. 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

No 12714

The Dow Chemical Company, de la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Mejoras en y Relativas a Sistemas Agrónomas para la Siembra, Crecimiento y Recogida de Cosechas Agrícolas»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12710

Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MENACYL

Para: Una combinación de ácido acetil salicílico con vitaminas C y K para uso en el tratamiento de fiebres reumáticas, artritis y otras condiciones reumáticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 12711

The Dow Chemical Company, de la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

## Z

Para: Xantatos para usarse como agentes de flotación en la industria minera que incluye xantato ethyl de potasio, xantato ethyl de sodio, xantato isopropyl de potasio, xantato isopropyl de sodio, xantato butyl secundario de sodio, xantato amyl de potasio, xantato amyl secundario de potasio, xantato hexyl de potasio, Clase 8, (Productos químicos industriales)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12708

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de la ciudad de Frankfurt Main, Hoechst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**CALNITRO**

Para: Fertilizantes, Clase 13, (Abonos y fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12706

Heublein, Inc., de la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PIERRE SMIRNOFF**

Para: Bebidas alcohólicas, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12709

Trailmobile, Inc., de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Vehículos, tractores, camiones, carrocerías para camiones y partes estructurales para los productos antes mencionados, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12707

Revlon, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SILICARE**

Para: Productos farmacéuticos de toda clase, incluyendo una loción medicada para la piel, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12705

Ames Company, Inc., de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apo-

derado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**ALBUSTIX**

Para: Preparaciones para el análisis de albúmina en la orina y preparaciones químico-medicinales y farmacéuticas en general, Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12704

Pioneer Hi-Bred Corn Co., de la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Aves de corral vivas, Clase 21 (Animales vivos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12702

Trailmobile, Inc., de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**TRAILMOBILE**

Para: Vehículos, tractores, camiones, carrocerías para camiones y partes estructurales para todos los productos mencionados, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 12703

Heublein, Inc., de la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SMIRNOFF**

Para: Bebidas alcohólicas, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 12514

Alfonso Gordillo, mayor de edad, viudo, ingeniero y comerciante y de este domicilio, solicita registro este nombre comercial, cuyo uso empleará en su establecimiento:

### “Librería Gordillo”

Para: Librería, papelería, artículos de oficina, material escolar, juguetería, Editorial y Tipografía y en general todo lo relacionado con las Artes Gráficas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

3 3

No 12646

Lacayo, Pallais y Co. Ltda., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Armando Pallais Lacayo, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Medicamentos y productos farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

No. 12782

Compañía Cigarrera y de Industrias «Mombacho» S.A., con domicilio en esta ciudad capital, mediante apoderado José Sánchez García, negociante y de este domicilio, solicita registro su nombre comercial:

### Compañía Cigarrera y de Industrias “Mombacho” S.A.

Para: Producción, manufactura y venta de los productos elaborados con tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarros y puros y otros artículos similares destinados a ser fumados; cultivar, comprar, importar, vender o negociar tabaco en cualquier forma; celebrar contratos para elaborar en sus fábricas cualquier cigarrillo de marca registrada en el extranjero; verificar operaciones de banca, como com-

No. 12633

The Procter & Gamble Company, de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ildelfonso Palma M., abogado y de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Artículos de tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, — Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

prar, vender, descontar y negociar en la forma que crea conveniente, letras de cambio, acciones, documentos y cartas de crédito y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras sociedades anónimas; hacer préstamos con sujeción a la Ley; tomar dinero a mutuo de acuerdo con la Ley; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar y otorgar depósitos, contratos, créditos de habilitación con prenda agraria o industrial; comprar, vender, enajenar y gravar, en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías; fundar, establecer, regentar, dirigir y mantener abiertos almacenes generales de depósitos y en general realizar cualesquiera otros actos de comercio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12631

Armour And Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ildelfonso Palma M., abogado y de este domicilio, solicita registro de Fábrica y Comercio:

### ARCOFAC

Para: Medicina y Preparados Farmacéuticos y particularmente productos para bajar el colesterol (Clase 9.—Productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 12632

Armour And Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estado Unidos de América, mediante apoderado Ildelfonso Palma M., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio;

### BIDROLAR

Para: Medicina y preparados farmacéuticos y particularmente preparados que se usan como laxantes, (Clase 9, Productos medicinales y farmacéuticos.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2



## DENUNCIO DE MINA

Nº 12789

Señor Juez de Distrito y Minas: Yo, Salomón García Rocha, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, ante Ud. expongo: En paraje denominado «Las Lajitas» noroeste pueblo Villanueva una legua lindando: Norte, camino «El Tigre»; Sur, quebrada el Madriadal; Oriente, misma quebrada; y Occidente, quebrada Las Lajitas, he descubierto en Cerro Virgen, veta que produce oro, cuya muestra acompaño, cuyas pertenencias que pido señalenseme, he bautizado con los nombres: «San Antonio», «Naguapate», «Providencia». Pídole ordenar registro y publicación presente denuncio, conforme Ley Minería. Señalo para oír notificaciones esta ciudad, oficina Dr. Carlos Molina Mayorquín. Chinandega doce Agosto de mil novecientos cincuenta siete. Salomón García R. Presentado por don Salomón García Rocha, a las diez y cuarto de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos cincuentisiete, junto con la muestra del mineral que aludé.

Francisco Meléndez G.—Juzgado de Distrito Civil y de Minas. Chinandega, doce Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Las diez y cuarto de la mañana. Regístrese el anterior denuncia y publíquese en la forma legal. Custódiese la muestra y anótese en el Diario de Minería. Meléndez G.—Carlos A. López. En la ciudad de Chinandega, en su misma hora, fecha y local del Juzgado notifiqué el auto que antecede leyéndoselo íntegramente a don Salomón García Rocha, quien entendido excusó firmar.—Carlos A. López. Este Denuncio de Minas fue anotado hoy en el Libro Diario bajo el No. 90. a páginas 65, e inscrito hoy mismo en el Libro de Descubrimientos de Minas bajo el No. 9a. a páginas 44 y 45, ambos que lleva este Juzgado de Minas por la ley en el corriente año.—Chinandega, 13 de Agosto de 1957.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López Srio.

Es conforme con su original. Chinandega, 13 de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srio. 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 12886

Ethel Morales de Montealegre, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de inmediaciones y al Sur de esta ciudad, en las cercanías del parque «Las Piedrecitas» y del «Country Club» y tiene una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Pastora Corea, de María Luisa de Olivares y de Amy Gilmour, Poniente, el del Nejapa Country Club; Norte, el de don Gustavo Raskosky; y Sur, el de Nejapa Country Club.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. del D. N.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y sisie.—S. Morales.—Of. Mayor. 3 2

Nº 12885

Jorge Isaacc Montealegre, de treinta años de edad Abogado y Notario, casado y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en las inmediaciones de esta ciudad, hacia el Sur-Oeste de ésta y en las cercanías del Parque llamado «Las Piedrecitas», con una cabida de dos mil cien varas cuadradas, localizado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos que fueron de don Gustavo Raskosky, ahora de doña Pastora Romero de Corea y hermanas; Sur, camino de entrada al Nejapa Country Club enmedio, terrenos que fueron de don

Alfredo Bequillard; Oriente, lote de terreno de doña María Celia Salinas de Benard; y Occidente, lote de terreno del Capitán José León Sandino.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor del D. N.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado=cien=vale,=Sobrebarrados=vale.—S. Morales., Of. Mayor. 3 2

Nº 12856

Walter Moller, mayor, casado, agricultor domiciliado aquí solicita solar de menos un octavo de manzana lindando: Oriente, mediando calle solar Simón Cajina; Occidente, casa solar Rosa Camelia Miranda; Norte, mediando calle, casa Luis Felipe Solano; Sur, casa del mismo Solano.

Quien créase con dercho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal.—Esquipulas, Agosto trece de mil novecientos cincuentisiete.—Luis E. Ibarra.—Mercedes Loániga Caldera.—Sria. 3 2

No. 12557

Domitila Espinosa e hijos solicitan este Municipio donación solar baldío esta ciudad, situado Barrio «El Bajo», mide: rumbo oriental, cien varas; rumbo occidental, ciento cuarentiseis varas; rumbo norte, cincuentiseis varas; rumbo sur, noventicuatro varas; limitado: oriente, Paula de Troz; occidente, Jesús María Campos; Pedro Sánchez; norte, Vicente Solano, Víctor López; sur, Emilio Campos.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dieciocho de Julio mil novecientos cincuentisiete.—José Miguel Duarte. 3 3

Nº 12788

María González, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar situado sur esta ciudad, mide veinte varas frente por sesenta fondo, limitado sur, propiedad doctor Edgar Paguaga camino enmedio; norte, solar y casa Toribio Obando; este, propiedad de Emiliano González; oeste, calle que conduce valle El Zapote.

Quien crease con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho Julio mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

Nº 12683

Luisa Emilia García Ponce, mayor edad, soltera, oficios domésticos este domicilio solicita donación solar esta ciudad, limitado: norte, calle enmedio, casa y solar de Angela García; sur, casa Dolores Mejía; este, calle enmedio, casa José García; oeste; solar Juan Pablo Martínez.

Quien créase con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, tres Julio mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

Nº 12821

Adela Blandino de Báez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta finca rústica terreno ejidal, situada sobre el camino de Bola, que la atraviesa y hacia el Sur-Este de esta ciudad, con una extensión de ciento cuarenta manzanas y está situada dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de don Horacio Aguirre Muñoz, una entrada particular en medio; Poniente, finca de Eugenio Querrero; Norte, terrenos de las señoras Rosa de Cuadra y Carmela Torres de

y finca de Eugenio Guerrero; y al Sur, fincas de Juana Torres, Juan Ortiz y Francisco Largaespada. Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—Cientos—vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. 3 3

No 12629

Antonio Collado solicita esta Alcaldía, donación solar baldío esta ciudad; mide: Norte y Poniente, cuarenta y dos varas y media; Occidente, treinta; y Sur, treinta y cinco varas y media. Limita así: Norte y Poniente, casa y solares de Bernarda Salinas de Collado, calle en medio; Occidente, con Julio César Sequeira, Elifa viuda de Fajardo y Elfas, Concepción y Alberto Salinas; y Sur, solar de Pantaleón Sánchez.

Secretaría Municipal. Boaco, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Srío. 3 3

No 12644

Arturo Alegría, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitó venta de terreno ejidal, situado en comarca Nejapa, a dos leguas hacia el sur-oeste de esta ciudad y está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: oriente, finca La Tabuya, de la sucesión de Dionisio Martínez, ciento ochenta varas; occidente, camino de por medio, terrenos de La Tabuya de los herederos de don Dionisio Martínez, noventa varas; norte, terreno de Julio Solís, noventa y dos varas; y sur, terreno de Carlos Adán Sáenz, cincuenta varas.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

No. 12631

Anita Rivera viuda de Corea, mayor de edad, este domicilio, solicita donación un solar situado parte oriente de esta ciudad, limitado: oriente, finca don Antolín Talavera; occidente, casa Francisco Casco, calle en medio, norte casa de Paula Mairena; sur, Juana Maradiaga.

Quien créase con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Somoto, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal. — Juan A. Aguilera, Srío. 3 3

No 12556

Emilio Cantillano, solicita este Municipio donación solar baldío esta ciudad, situado barrio Hospital, mide doce varas veinte pulgadas frente, por treinta varas fondo. Limitado: oriente, Antonio Alonzo; occidente, Amanda Rostrán; norte, calle pública; sur, José Filoria.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Secretaría Municipal, Boaco, dieciséis Julio mil novecientos cincuentisiete. — José Miguel Duarte, Srío. Municipal. 3 3

No. 12800

Alvaro Carrillo Cruz, Alta Gracia, solicita arriendo legal lote terreno ejidal, lindando oriente, Moisés Carrillo, mide cincuentiseis varas; poniente y sur; Manuel Silva; midiendo cincuenta y ocho varas y sesenta y dos varas respectivamente; Norte, Salvadora Narváez, mide sesenta y cinco varas.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Alta Gracia, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gerardo Barrios, Alcalde Municipal. — F. R. González, Srío. Conforme.—F. R. González, Srío. 3 3

No 12855

Humberto Sánchez Bermúdez, mayor, casado, agricultor, de este domicilio solicita donación un solar de menos de octava de manzana lindando: Oriente, solar y casa de doña Esnestina v. de Castillo; Occidente, mediando calle, propiedad Luisa F. Solano; Norte, mediando calle, propiedad señora Soledad Morales; y Sur, propiedad Josefa Martínez.

Quien créase con derecho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal.—Esquipulas, Agosto diez mil novecientos cincuentisiete.—Luis E. Ibarra.—Mejedes Loáisiga Caldera., Sría. 3 2

No 12854

Ines Sequeira, mayor de edad, soltera, oficina y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado en la finca denominada «Bolonía» que tiene una extensión de seiscientas varas cuadradas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, primera Avenida Oeste o sea la Avenida Bolívar interpuesta, lote terreno de Rosa Emilia Gómez de Cabeza; Occidente, lote terreno de Melania Gómez de Ferrey; Norte, lote de Carlos Escobar y Sur, Terreno de Melania Gómez de Ferrey.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 12626

Berta Palma de Meleandro, pide declárense únicas y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su marido don Santiago Melendro Saravia, a sus hijas legítimas: Berta María y Consuelo del Pilar Melendro Palma, sin perjuicio de la porción cónyugal que le corresponden como cónyuge sobreviviente.

Quien pretenda derecho, opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Jinotepe, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—V. Román.—Leónidas Sánchez Srío. 1

No. 12847

Rosa Amelia Margarita Martínez, mayor edad, casada oficios domésticos, domicilio Santa Teresa, unión Celina, Cándido, Haydee, Cerlota Julia Amanda y Manuel de apellido Martínez Acevedo, mayores edad, domicilio Santa Teresa, agricultores varones, oficios domésticos mujeres, solicitan declárense herederos únicas y universales bienes derechos y acciones que al morir dejó al morir su difunta madre Fran Acevedo Pérez de Martínez, quien fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos, vecina Santa Teresa.—Bienes Santa Terssa.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, veintiuno Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Testado—No vale.—V. Román.—Leónidas Sánchez.—Srío. 1